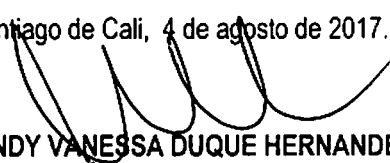


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

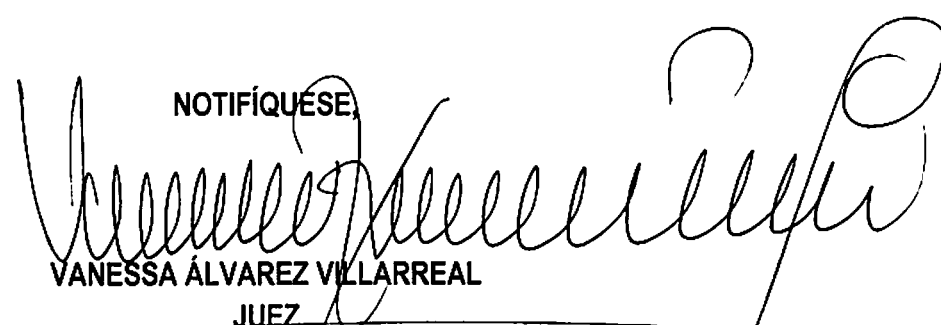
Auto de Sustanciación No. 815

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00072-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CHRISTIAN CAMILO TROCHEZ TABARES
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se declaró infundado el impedimento formulado por el Despacho, para conocer del presente proceso.

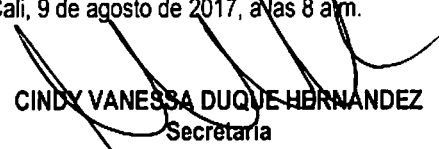
NOTIFÍQUESE.


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 824

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00033-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDGAR IGNACIO SALDAÑA GONZALEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC

A folio 223 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 224 del expediente

² *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

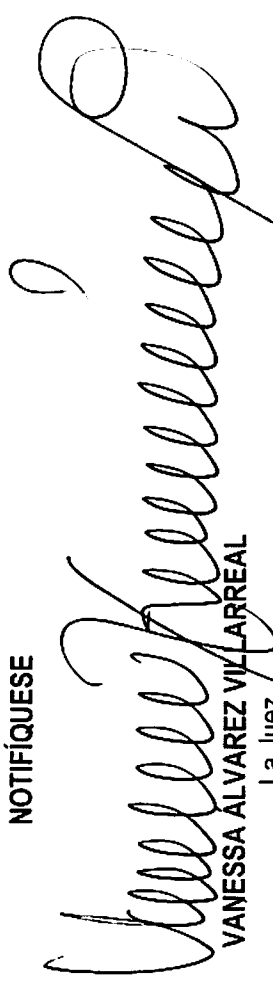
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

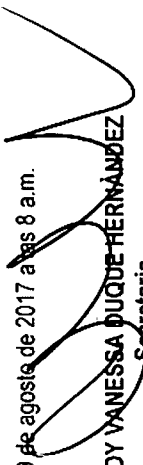
NOTIFÍQUESE


VANESSA ALVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifíco a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE-HERNÁNDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 823

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00160-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ENSUEÑO LONDOÑO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

A folio 151 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 152 del expediente

² *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

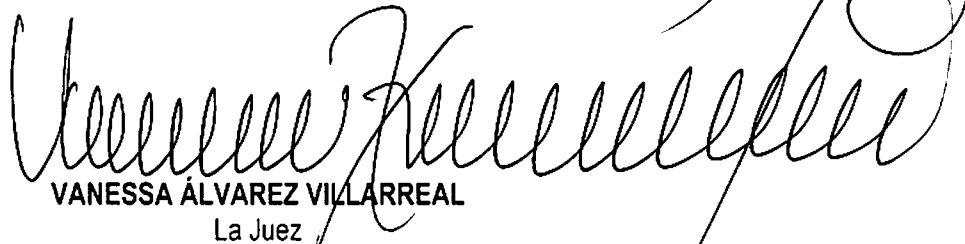
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

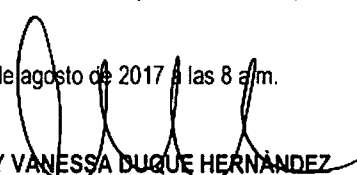
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de agosto de 2017.

CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 814

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No.	76001-33-33-012-2015-0082-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARITZA RIVAS MARTINEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual confirmó la Sentencia No. 138 del 10 de octubre de 2016, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017, a las 8 a.m.

CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 825

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00176-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	GLADYS GIRALDO LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC

A folio 100 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 101 del expediente

² *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admita la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

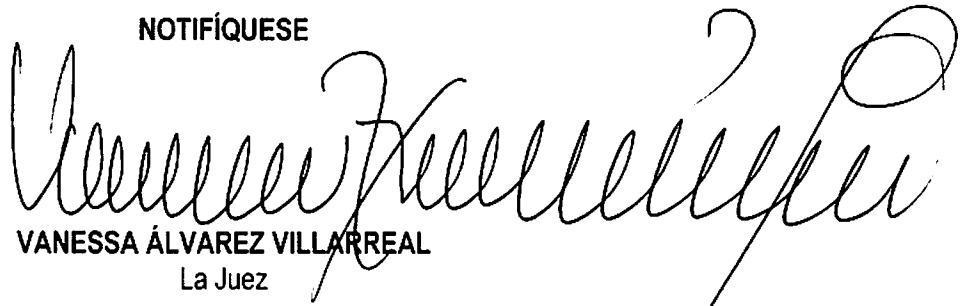
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

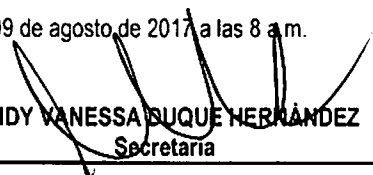
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 822

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00249-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DE LOS ANGELES URBANO ÑAÑEZ Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC

A folio 169 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaria notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 170 del expediente

² *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

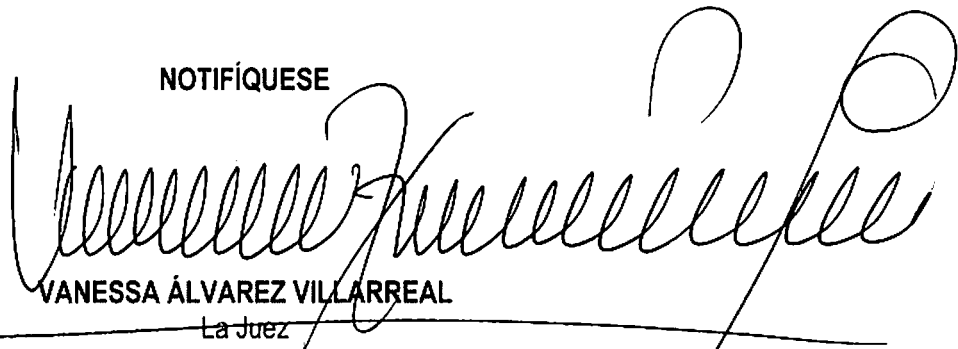
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 820

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2015-00093-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON HARVY BOTINA SANCHEZ Y OTRO
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC

A folio 167 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 166 del expediente

² *ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado. a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

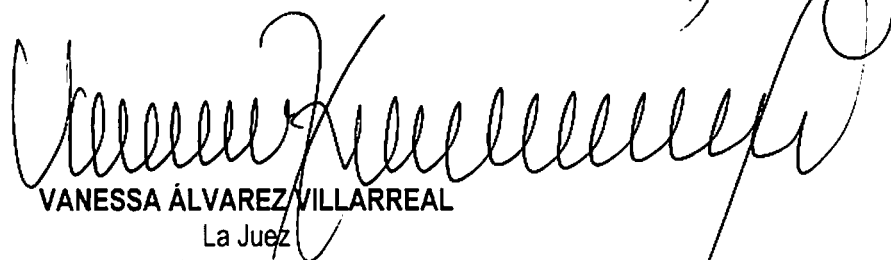
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda*.

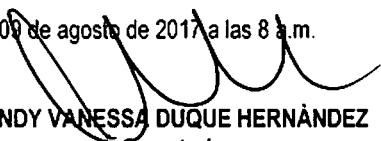
NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

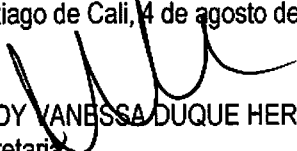
CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 818

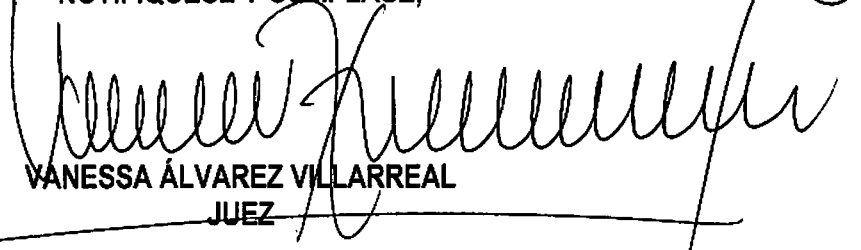
Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. No.	76001-33-33-012-2016-00380-00
MEDIO DE CONTROL:	TUTELA
DEMANDANTE:	HECTOR ALONSO FRANCO CASTRO
DEMANDADO:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en Sentencia No. 149 del 12 de octubre de 2016, mediante la cual confirmó la providencia No. 119 del 5 de septiembre de 2016 emitida por este Despacho.

Por otro lado, la presente acción de tutela, fue excluida por la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, por lo cual, se dispone el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En Estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES allegó memorial obrante a folio 193 del expediente. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2015.

CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: SOFIA ERNESTINA GUTIERREZ VELEZ Y OTRO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDI

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2016-00298-00

Auto de Sustanciación No. 816

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el despacho que a folio 193 obra el Oficio No. GRCOPFF-DRSOCCDTE-1226 del 31 de julio de 2017, a través del cual se informa que se programa cita de la señora SOFIA ERNESTINA GUTIERREZ VELEZ y al señor CARLOS HUMBERTO ORTIZ RIVEROS para el día 24 de agosto de 2017 a las 8:00 a.m. y 9:00 a.m., respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio No., GRCOPFF-DRSOCCDTE-1226 del 31 de julio de 2017, visible a folio 193 del expediente para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del demandante para que allegue prontamente los documentos requeridos para la práctica del dictamen decretado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017 a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 821

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2015-00120-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ELENA ALZATE GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC

A folio 203 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 204 del expediente

² "ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

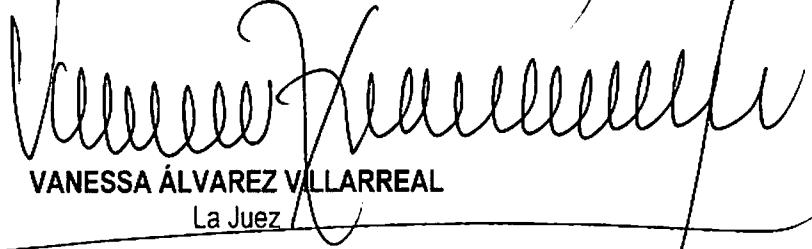
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

NOTIFÍQUESE

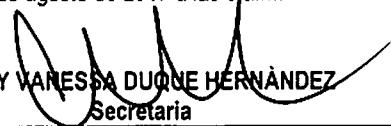


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2017 a las 8a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2017.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

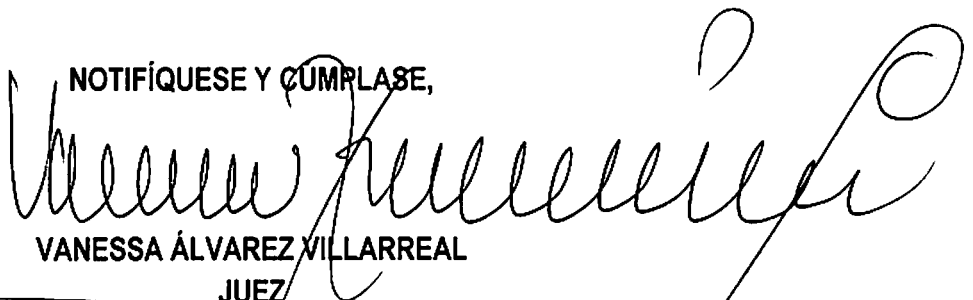
Auto de Sustanciación No. 817

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00062-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA LILIANA OSPINA CAMACHO
DEMANDADO: NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia No. 342 del dieciocho (18) de julio de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se declaró infundado el impedimento formulado por el Despacho, para conocer del presente proceso.

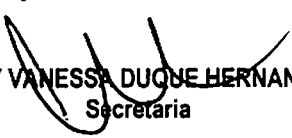
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2017, a las 8 a.m.


CINDY VANESSA DUQUE HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 819

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO:	76001-33-33-012-2016-00230-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA BENITEZ ROMERO Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC

A folio 112 obra memorial radicado el día 03 de agosto de 2017, por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, por medio del cual renuncia al poder otorgado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC, con ella adjunta la comunicación dirigida al DIRECTOR REGIONAL DE OCCIDENTE (E)¹; por tanto, teniendo en cuenta que tal documento cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso², se procederá a aceptar la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.800.577 y T.P. No. 135.050, quien actuaba como apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Ver folio 113 del expediente

² ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral

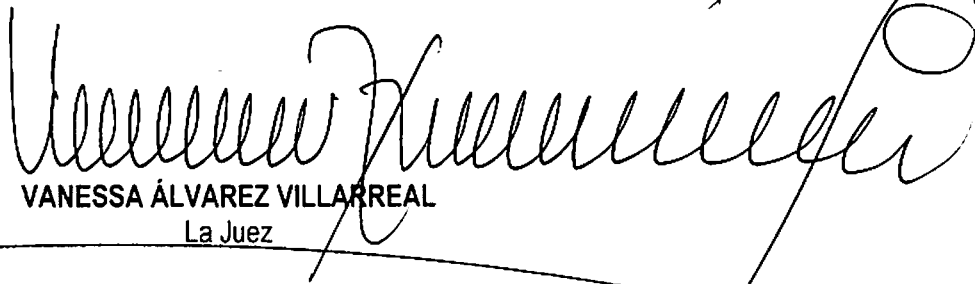
Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

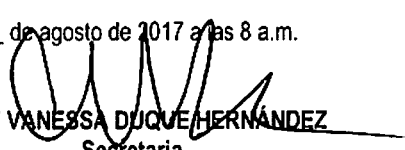
La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.

NOTIFÍQUESE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI CERTIFICO: En estado No. <u>91</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede. Santiago de Cali. <u>9</u> de agosto de 2017 a las 8 a.m.  CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto interlocutorio No. 912

PROCESO No. 76001-33-33-012-2017-00191-00
ACCIONANTE: CECILIA MAYUSA DE ZAPATA
ACCIONADO: CASUR
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por la señora CECILIA MAYUSA DE ZAPATA a través de apoderada judicial, en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, se hace necesario oficiar a esta entidad, a fin de que certifique cuál fue el último lugar o unidad de prestación de servicios del extinto Agente (R) de la Policía Nacional REINALDO ZAPATA ARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.436.171 de Roldanillo (Valle), especificando el lugar geográfico donde se encuentre ubicado, para efectos de establecer la competencia por factor territorial en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, se,

DISPONE

OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio, se sirva certificar cuál fue el último lugar o unidad de prestación de servicios del extinto Agente (R) de la Policía Nacional REINALDO ZAPATA ARDONA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.436.171 de Roldanillo (Valle), especificando el lugar geográfico donde se encuentre ubicado, para efectos de establecer la competencia por factor territorial en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 91 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 9 DE AGOSTO DE 2017 a las 8:00 a.m.

CINDY VANESSA DUQUE HERNÁNDEZ
Secretaria